



Expediente:	056971343447		
Radicado:	RE-00328-2025		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Aire		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	30/01/2025	Hora:	13:53:16
Folios:	3		



RESOLUCION

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones RE-01417 del 2 de mayo de 2024 y RE-01835 del 29 de mayo de 2024 el **CDA SANTUARIO** de propiedad de **DIAGNOSTIORIENTE S.A.S.**, con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por la señora **SARA ISABEL GOMEZ GOMEZ**, ubicada en la Calle 45 No. 44-58 LT 3, del municipio de El Santuario, con Teléfono: 315 5397141, diagnostioorientecda@hotmail.com, allego la siguiente información a esta entidad:

- ✓ **Radicado CE-19075-2024 del 25/11/2024**, el CDA notifica el inicio de su operación a partir del 5 de noviembre de 2024.
- ✓ **Radicado CE-21206 del 12/12/2024**, el cual incluía la información de revisiones del mes de **noviembre** de 2024 el radicado CE-21682 del 19 de diciembre de 2024, el cual contenía notificación de cambios en su personal.
- ✓ **Radicado CE-00253-2024** del 9 de enero de 2025, por medio del cual se da respuesta los requerimientos descritos en el radicado CS-17376-2024 del 29/12/2024.
- ✓ **Radicado CE-00680-2024** del 15 de enero de 2024, mediante el cual el CDA remite la información de revisiones del mes de **diciembre** de 2024.

Que producto de la evaluación hecha a los referidos oficios, se elaboró el Informe Técnico IT-00498 del 23 de enero de 2025, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

- ✓ *El Centro de Diagnóstico Automotor, CDA SANTUARIO perteneciente a la sociedad DIAGNOSTIORIENTE S.A.S, viene cumpliendo con lo establecido en la Resolución 20223040045295 de 2022 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, parágrafo 3., en relación con la remisión de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.*
- ✓ *El mayor volumen de vehículos evaluados son las motocicletas de 4T con un 66% y los vehículos de encendido por chispa con un 27%.*
- ✓ *El porcentaje de automotores rechazados, principalmente motocarro 9% motos 4T (7%) y Vehículos gasolina (6% respecto a todas las revisiones), indica que gran cantidad de vehículos y motocicletas que circulan actualmente en la vía pública no cumplen con la norma de emisiones, tal como se ha*



reflejado en los resultados de años anteriores y los operativos de control realizados por la Corporación en las diferentes vías de la jurisdicción.

- ✓ Los vehículos de encendido por compresión (accionados a diésel) continúan presentado un porcentaje de rechazo muy bajos, comportamiento contrario a los resultados de evaluación de emisiones realizado en vía pública, en los que para el año 2024 se alcanzó el 67% de incumplimiento.
- ✓ La mayor descarga de contaminantes a la atmósfera proveniente de las fuentes móviles terrestres corresponde a los compuestos, monóxido de carbono (CO) e hidrocarburos (HC), los cuales son la causa de incumplimiento más recurrente tanto en los CDA como en la vía pública.
- ✓ Respecto al radicado **CE-00253-2024** del 9 de enero de 2025, el CDA da respuesta los requerimientos descritos en el radicado CS-17376-2024 del 29/12/2024. De acuerdo a los soportes presentados, se contactó a los 3 usuarios y repetir la prueba de emisiones de gases a 2 vehículos de placas EK1902 y HYS176, sin embargo, el propietario del vehículo de placa LKB017 no se presentó argumentando que el vehículo fue vendido y está operando en otra ciudad del país, por lo que los soportes son aceptados y se levanta el requerimiento.
- ✓ En relación al radicado **CE-00680** del 15 de enero de 2024, mediante el cual el CDA remite la información de revisiones del mes de **diciembre** de 2024, esta información es aceptada y se utiliza para la elaboración del presente informe técnico.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...)”.

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2º establece que: , *“...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”*

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el el Informe Técnico IT-00498 del 23 de enero de 2025,, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases del el **CDA SANTUARIO** de propiedad de **DIAGNOSTIORIENTE S.A.S.)**., con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por la señora **SARA ISABEL GOMEZ GOMEZ**, ubicada en la Calle 45 No. 44-58 LT 3, del municipio de El Santuario, con Teléfono: 315 5397141 diagnostioorientecda@hotmail.com, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER la información reportada por el **CDA SANTUARIO** de propiedad de **DIAGNOSTIORIENTE S.A.S.)**., con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por la señora **SARA ISABEL GOMEZ GOMEZ**, ubicada en la Calle 45 No. 44-58 LT 3, del municipio de El Santuario, con Teléfono: 315 5397141, diagnostioorientecda@hotmail.com., concerniente a los certificados de emisiones vehiculares expedidos por este para el segundo semestre de la vigencia 2024.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al **CDA SANTUARIO** de propiedad de **DIAGNOSTIORIENTE S.A.S)**., con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por la señora **SARA ISABEL GOMEZ GOMEZ**, ubicada en la Calle 45 No. 44-58 LT 3, del municipio de El Santuario, con Teléfono: 315 5397141, diagnostioerientecda@hotmail.com., lo siguiente:

- φ Continuar con el cumplimiento del reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 20223040045295 de 2022 (del Ministerio de Transporte).
- φ Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuenta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC.
- φ Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.
- ✓ La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.
- ✓ Informar al representante legal, que de acuerdo a lo acordado con el ingeniero Eimar Antonio Arévalo Avendaño, director técnico del CDA SANTUARIO, se realizará la visita de control y seguimiento el día 14 y 15 de marzo de 2025, en sus instalaciones.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR personalmente la presente decisión al **CDA SANTUARIO** de propiedad de **DIAGNOSTIORIENTE S.A.S)**., con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por la señora **SARA ISABEL GOMEZ GOMEZ**, ubicada en la Calle 45 No. 44-58 LT 3, del municipio de El Santuario, con Teléfono: 315 5397141 diagnostioerientecda@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2º de la Resolución 0653 de 2006.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector

Recursos Naturales

Expediente: 05697.13.43447

Proceso: tramite ambiental

Proyecto: Abogado: VMVR- fecha:23/1/2025Grupo Recurso Aire

Asunto: RESOLUCION 056971343447

Motivo: RESOLUCION 056971343447

Fecha firma: 28/01/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 0ffb5efd-6303-453d-a367-59636bf5590e



COPIA CONTROLADA